



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	<i>PCIC circular y estudio</i>
	Fecha: <u>17/12/18</u>
	Hora: <u>11:45</u>
Nombre: <u>Andrés Cebal</u>	

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio número ASE-11119-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Arteaga, Coahuila.
Cuenta Pública: 2016

Denuncia original, 1 copia, 3 carpetas original, 3 copia.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Arteaga, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual se encuentra previsto en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los cuales se prevé que dentro de sus funciones se encuentra la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila, encabezada por el C. José de Jesús Durán Flores, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Arteaga, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Arteaga, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0774-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número P.M.A./153/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8586-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Arteaga, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de junio de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número P.M.A./353/2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. José de Jesús Durán Flores, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 18 de octubre de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó el oficio número P.M.A./602/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2016, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó a esta Auditoría Superior el oficio número P.M.A./603/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó la información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Arteaga, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1376-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número P.M.A./151/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8586-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Arteaga, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de junio de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número P.M.A./352/2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. José de Jesús Durán Flores, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 18 de octubre de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó el oficio número P.M.A./602/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2016, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó a esta Auditoría Superior el oficio número P.M.A./603/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó la información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Arteaga, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1220-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 16 de marzo de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número P.M.A./154/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8586-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Arteaga, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 22 de junio de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número P.M.A./354/2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. José de Jesús Durán Flores, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 18 de octubre de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó el oficio número P.M.A./602/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En virtud de lo anterior, en fecha 15 de noviembre de 2016, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó a esta Auditoría Superior el oficio número P.M.A./603/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó la información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 5).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Arteaga, Coahuila, la orden de visita número ASE-2762-2017, de fecha 01 de febrero de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de los recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), reportado en la cuenta



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 13 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 05 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 19 de abril de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-4799-2017, de fecha 17 de abril de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Arteaga, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 09 de mayo de 2017, el municipio de Arteaga, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número P.M.A./264/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Municipal, el C. José de Jesús Durán Flores, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Arteaga, Coahuila, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios del propio municipio de Arteaga, Coahuila a cargo del C. José de Jesús Durán Flores, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales,



se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Arteaga, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 39907 SUBROGACIONES, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

De lo anterior, el Municipio proporcionó pólizas contables, transferencias, solicitudes de pago y facturas, observando que la entidad por concepto de servicios médicos en Hospitales Privados por un importe de \$354,325.45, no justifica el gasto realizado, toda vez que el Municipio cuenta con servicio médico por parte del Instituto Mexicano de Seguro Social, lo anterior de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1427	39907	24/08/2016 13:05	1	CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	FACT.- DA478464 POR SERVICIOS DE ATENCION MEDICA A LA C. ISMAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA	161,917.55
2081	39907	08/11/2016 15:19	1	CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	FACT.-495242 POR SERVICIO MEDICO A LA LIC. NORA ALICIA HERNANDEZ FUENTES TESORERA DE ESTE AYUNTAMIENTO	8,941.78
29	39907	07/01/2016 14:56	1	CLINICA QUIRURGICA DE LA CONCEPCION, S.A. DE C.V.	FACT.- 218917 POR ATENCION MÉDICA A LA DRA. ANA BELEN LARA BRIONES QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN CONSULTORIO REGIONAL DEL MPIO.	100,530.76
1964	39907	26/10/2016 15:08	1	CLINICA QUIRURGICA DE LA CONCEPCION, S.A. DE C.V.	FACT.- 262704 POR SERVICIOS DE ATENCION MEDICA AL NIÑO LEONARDO MARTINEZ ALDACO, HIJO DE REGIDOR DE ESTE MUNICIPIO	49,268.81
56	39907	04/01/2016 14:00	9695	CLINICA QUIRURGICA DE LA CONCEPCION, S.A. DE C.V.	FACT.- 217852 POR SERVICIO MEDICO A LA C. GABRIEL ERNESTO ORSUA MARTINEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	16,999.89
26	39907	18/01/2016 13:36	1	DULCE ANABEL ESPINOZA LOPEZ	R. NO. 50 POR ATENCION MEDICA A LA DRA. ANA BELEN LARA BARIONES QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO EN CONSULTORIO REGIONAL DEL MPIO.	16,666.66
TOTAL						354,325.45

La entidad manifestó mediante oficio P.M.A/354/2017 de fecha 21 de junio del 2017, firmado por el C. José de Jesús Durán Flores en su carácter de Presidente Municipal, que: *“El municipio cuenta con convenio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual se renueva año con año. Y en algunas especificaciones medicas no se encuentra con especialista por lo cual se canaliza a las distintas dependencias de salud, tanto en apoyos médicos, empleados y derechohabientes, de este ayuntamiento. Es obligación del Municipio dar este servicio como lo indica el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*, sin embargo, no se anexa los documentos expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social que justifiquen que dicho Instituto no contaba con la especialidad sobre la atención médica que requerían los empleados del Municipio, motivo por el cual necesitaban atención en otro hospital.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones señaladas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:



La entidad proporcionó escrito sin fecha y firma mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“La atención médica brindada se justifica por un monto de \$354, 325.45 ya que es personal y derechohabientes de esta presidencia, ya que el municipio otorga este servicio, así como lo indica el código municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.”*, sin embargo, no proporcionó los documentos expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social que justifiquen que dicho Instituto no contaba con la especialidad sobre la atención médica que requerían los empleados del Municipio, motivo por el cual necesitaban atención en otro hospital.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$354,325.45 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas 44111 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS y 45201 PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.

De lo anterior, se observa que el Municipio no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa solicitada, por un importe de \$ 621,255.26, lo anterior de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2290	44111	05/12/2016 13:11	11339	FRANCISCO JAVIER SAUCEDO PALACIOS	F.- 27B, POR 3300 PIEZAS DE DESPENSA BASICA, APOYO A PERSONAS DEL AREA URBANA Y RURAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.	495,000.00
2532	44111	27/12/2016 14:43	11411	HECTOR ALEJANDRO CEPEDA VALDES	PAGO DE LISTA DE RAYA DE LAS SEMANAS DEL 19 AL 25 DE DIC. Y DEL 26 DE DICIEMBRE AL 02 DE ENERO DEL 2016 PROGRAMA MUNICIPAL DE LIMPIEZA MASIVA EN LA CABECERA MUNICIPAL	18,000.00
2344	45201	09/12/2016 14:20	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE AGUINALDO 2016	\$100,655.26
2524	44111	27/12/2016 12:59	11405	OBDULIA MATA JASSO	R.- 589, APOYO ECONOMICO PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE UN GRUPO DE PERSONAS QUE ASISTEN AL CURSO DE MANUALIDADES EN SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS.	7,600.00
TOTAL						621,255.26

La entidad fiscalizada respecto al documento 2290 únicamente proporcionó la póliza contable, faltando de proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de dicho registro.

Respecto al cheque 11411 la entidad proporcionó solicitud de pago, identificaciones, relación de personal pensionado y listados simples de nómina, sin embargo, dichos listados y nóminas no contienen la firma de recepción por parte de los empleados y no son por los importes del registro de \$18,000.00.

Respecto a los documentos 2344 y 2524, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 quedaron sin comprobación; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Del documento que se relaciona en el siguiente recuadro la entidad proporcionó copia fotostática del cheque No. 11411, solicitud de pago No. 2532, lista de participantes del pago de jornales de los periodos semanales del 19 al 25 de diciembre y del 26 de diciembre al 02 de enero del proyecto "Programa Municipal de Limpieza Masiva en la Cabecera Municipal", debidamente firmada por los empleados, por un importe de \$18,000.00, por lo que se comprueba.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2532	44111	27/12/2016 14:43	11411	HECTOR ALEJANDRO CEPEDA VALDES	PAGO DE LISTA DE RAYA DE LAS SEMANAS DEL 19 AL 25 DE DIC. Y DEL 26 DE DICIEMBRE AL 02 DE ENERO DEL 2016 PROGRAMA MUNICIPAL DE LIMPIEZA MASIVA EN LA CABECERA MUNICIPAL	18,000.00

De igual manera, se comprueba la observación referente al documento que se relaciona en el siguiente recuadro, toda vez que la entidad proporcionó copia fotostática de la solicitud de pago No. 2344 por concepto de pago de aguinaldo 2016, listado de empleados del pago de aguinaldo 2016 y copia de la dispersión bancaria por programar por un importe de \$3,864,767.62, copia de la póliza contable No. 2206, así como relación del pago de aguinaldo del ejercicio 2016 del personal pensionado por un importe de \$100,655.06 y listado simple de nómina del periodo del 06 al 07 de diciembre de 2016.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2344	45201	09/12/2016 14:20	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE AGUINALDO 2016	\$100,655.26

Del cheques 11339, la entidad proporcionó listado de 79 beneficiarios por concepto de despensas municipales en la cual se detalla nombre, fecha de nacimiento, edad, aspecto, comprobación y firma, copia fotostática de los 79 expedientes de los beneficiarios, los cuales contienen copia de identificación, CURP, comprobante de domicilio, solicitud de apoyo firmada, consentimiento de datos personales y acuse de recibo del apoyo firmado por los beneficiarios, así mismo, proporcionó en archivo electrónico 3,300 expedientes de beneficiarios en formato PDF, sin embargo, no proporcionó el comprobante fiscal digital del egreso del documento que se describe en el siguiente recuadro, por la cantidad de \$495,000.00.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2290	44111	05/12/2016 13:11	11339	FRANCISCO JAVIER SAUCEDO PALACIOS	F.- 27B, POR 3300 PIEZAS DE DESPENSA BASICA, APOYO A PERSONAS DEL AREA URBANA Y RURAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.	495,000.00

Respecto al documento que se relaciona en el siguiente recuadro por la cantidad de \$7,600.00, no se comprobó la observación, toda vez que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa solicitada.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2524	44111	27/12/2016 12:59	11405	OBDULIA MATA JASSO	R.- 589, APOYO ECONOMICO PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE UN GRUPO DE PERSONAS QUE ASISTEN AL CURSO DE MANUALIDADES EN SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS.	7,600.00

Por lo anterior, se comprueba de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$502,600.20 (QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 20/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 58904 OTROS BIENES INMUEBLES, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.

De lo anterior, el Municipio proporcionó póliza de cheque, plano del lote urbano, copia de identificación de la C. Florentina Briones Cerecero, certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la oficina registral de Saltillo, Coahuila y escritura pública No. 69 en la cual se acredita que la C. Florentina Briones Cerecero es Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Rubén Ramírez Gutiérrez, sin embargo, se observa que el Municipio por concepto de anticipo por adquisición de terreno ubicado en calle Eulalio Gutiérrez Treviño esquina con Román Cepeda en el ejido de San Antonio de las Alazanas para ampliación de calle principal por un importe de \$152,860.00, no proporcionó Acta de Cabildo en el cual se autoriza la adquisición del terreno.

Así mismo se observa que la entidad no proporcionó escritura pública debidamente firmada por las partes que intervinieron, así como el contrato de compra venta y el avalúo correspondiente, lo anterior del registro que se menciona en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2200	58904	01/12/2016 09:27	11143	FLORENTINA BRIONES CERECERO	50 % ANTICIPO POR ADQUISICION DE TERRENO UBICADO EN CALLE EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO ESQUINA CON ROMAN CEPEDA EN EL EJIDO DE SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS PARA AMPLIACION DE CALLE PRINCIPAL	152,860.00

La entidad fiscalizada proporcionó acta de cabildo 049/2015 en la cual se aprueba la adquisición de terreno de 75m para la ampliación de la avenida "Eulalio Gutiérrez Treviño", avalúo catastral y escritura pública, sin embargo, se observa que la escritura pública proporcionada corresponde a la sentencia definitiva del juicio ordinario civil de usucapión, de los bienes del señor Rubén Ramírez Gutiérrez y la albacea Florentina Briones Cenicerros, faltando la escritura de la compra venta donde se hagan constar la propiedad del municipio sobre el terreno adquirido.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 no fueron comprobadas; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

La entidad proporcionó la documentación ya valorada con anterioridad, por lo que la observación realizada por esta Auditoría Superior no fue comprobada.



Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que se desconoce si efectivamente fueron realizados los trabajos contratados con el prestador de servicio por la cantidad de \$152,860.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44111 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.

De lo anterior, el Municipio proporcionó del cheque 10363: solicitud de pago, factura 1453A por 300 mochilas con un valor de \$139.00 cada una, así mismo proporcionó solicitud de apoyo por parte



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

del Jardín de Niños Miguel Ramos Arizpe para 13 mochilas y evidencia fotográfica de la recepción de las mismas, sin embargo, se observa que la entidad no proporcionó la solicitud de apoyo y evidencia de recepción de las 287 mochilas restantes por un importe de \$46,565.00, toda vez que las demás solicitudes de apoyo proporcionadas hacen referencia para apoyos de sonido, sillas, ceremonias de graduación, invitación como padrinos de generación, que no son conceptos pagados por la factura.

De igual manera, la entidad proporciono de la póliza de cheque 10362: solicitud de pago, factura 1452A por 226 mochilas con un valor de \$139.00 cada una, sin embargo, se observa que la entidad no proporcionó solicitudes de apoyo para mochilas, así como la evidencia de recepción de los beneficiarios por un importe de \$36,440.24, ya que en las solicitudes de apoyo proporcionadas, se mencionan ayudas para trasladar a un grupo de danza a ceremonia de graduación, invitación a la Lic. Nora Alicia Hernández Fuentes como madrina de generación.

Lo anterior de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE COMPROBADO	IMPORTE POR COMPROBAR (DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA)
1111	44111	07/07/2016 14:26	10363	LUCIA DEL CARMEN LAVAT MARTINEZ	FACT.1453A POR APOYO PARA COMPRA DE MOCHILAS ESCOLARES PARA ALUMNOS CON MOTIVO DE GRADUACION EN LAS DIFERENTES ESCUELAS DEL AREA RURAL Y URBANA DE ESTE MUNICIPIO	1,807.00	46,565.00
1110	44111	07/07/2016 14:22	10362	LUCIA DEL CARMEN LAVAT MARTINEZ	FA.CT.-1452A POR APOYO PARA COMPRA DE MOCHILAS ESCOLARES PARA ALUMOS CON MOTIVO DE GRADUACION DE DIFERENTES ESCUELAS DEL AREA RURAL Y URBANA	0.00	36,440.24
TOTAL							83,005.24

La entidad proporcionó fotografías de las graduaciones, programas de ceremonias de graduación y solicitudes de apoyo como padrino de generación, sin embargo, la entidad no proporcionó evidencia de recepción de las 513 mochilas observadas. Por lo anterior no se comprobó la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 no fueron comprobadas; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

Con respecto al cheque No. 10363, no se comprueba la observación, toda vez que la entidad proporcionó evidencia fotográfica, así como documentación ya valorada con anterioridad, sin embargo, no proporcionó evidencia de recepción de las mochilas.

Así mismo, no se comprobó la observación realizada respecto al cheque No. 10362, toda vez que la entidad proporcionó documentación ya valorada con anterioridad, así como copia de invitaciones a ceremonias de graduación, solicitudes de apoyo para viaje de estudios, ballet y sonido para graduación, sin embargo, no proporcionó evidencia de recepción de las mochilas observadas. Por lo anterior, no se comprobó la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$83,005.24 (OCHENTA Y TRES MIL CINCO PESOS 24/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas 26103 COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TE, 29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 35501 MTTO Y CONSERVACION DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas.

De lo anterior, se procedió a revisar que la evidencia documental proporcionada por la entidad, se encontrara debidamente soportada, observando, que el Municipio por concepto de mantenimiento a unidades, no proporcionó las bitácoras de los mantenimientos realizados a los vehículos por un importe de \$699,772.59, en forma detallada por vehículo, desglosando los mantenimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por departamento con la firma de autorizado, nombre, puesto y firma del responsable de la unidad, además de contener la descripción del vehículo.

Lo anterior, de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
629	35501	02/05/2016 12:07	10058	APOLONIA HERNANDEZ ORTIZ	FACT.- 100 POR REPARACION DE MOTOR DE CAMIONETA CHEVROLT COLORADO AL SERVICIO DEL DIF MUNICIPAL	23,530.80
1033	35501	17/06/2016 12:09	10333	APOLONIA HERNANDEZ ORTIZ	FACT.- 91 POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDAD SILVERADO MOD. 2007 AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA PLACAS EX 20157	10,678.96
545	35501	20/04/2016 15:16	9995	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	PAGO DE FACT. 101,100 Y 99 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	63,046.00
545	29601	20/04/2016 15:16	9995	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	PAGO DE FACT. 101,100 Y 99 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	50,187.40
600	29601	19/04/2016 14:59	10033	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 114,115,116,117,118,119,120,121 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	34,526.24
271	35501	24/02/2016 15:02	9849	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 80,81,82,83,84,85,86,87 Y 88 POR REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	33,506.60
601	35501	19/04/2016 15:15	10034	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 123,122,124,125,126,127,128 Y 129 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	32,544.96



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

62	35501	15/01/2016 10:18	0	CINDY MARIBEL RAMIREZ VARGAS	FACT.- 29A3 POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA EN LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DEL 2016	8,769.60
559	29601	18/04/2016 12:34	10011	COMERCIALIZADORA RIVERA TORRES SA DE CV	FACT.-928 POR COMPRA DE REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO DE MOTOCONFORMADORA	22,944.80
184	29601	02/02/2016 14:35	9790	COMERCIALIZADORA RIVERA TORRES SA DE CV	FACT.- 820 POR ADQ. DE BOMBA HIDRAULICA PARA MANDOS SUPERIORES DE ENTRADA 3/4 INCLUYE EMPAQUES Y ADAPTADORES PARA MOTOCONFORMADORA AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	13,108.00
2302	29601	07/12/2016 15:16	11232	DIANA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	F.- A3, 4 LLANTAS GOODRICH 275/65 RIN 18, UNIDAD DURANGO ESCOLTAS DEL ALCALDE.	19,720.00
2293	29601	06/12/2016 14:55	11229	DIANA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	F.- A2, POR 4 LLANTAS 31*10.50 RIN 15, UNIDAD DODGE 1993, DPTO. ECOLOGIA.	10,672.00
1969	29601	19/10/2016 09:19	11027	ESTELA GARCIA GARCIA	FACT.- 245 Y 247 POR REFACCIONES, ACEITE Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDAD 08 Y CAMION RECOLECTOR DE BASURA DEL DEPTO. DE SERVICIOS PRIMARIOS	26,488.60
2439	29601	07/12/2016 12:49	11379	ESTELA GARCIA GARCIA	FACT.- 265,266 Y 267 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA (CAMION PLUMA # 59, UNIDAD 07 Y 08 DEL DEPTO. DE SERVICIOS PRIMARIOS	17,318.80
2440	35501	14/12/2016 12:55	11380	ESTELA GARCIA GARCIA	FACT.- 270 Y 269 POR COMPRA DE REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESA PRESIDENCIA	10,208.00
499	29601	14/03/2016 11:42	10147	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 451,450,448 Y 449 POR REFACCIONES,ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA	26,981.60
500	35501	31/03/2016 10:32	10145	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 454,455 Y 460 POR REFACCIONES ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA	24,418.00
315	29601	17/02/2016 09:26	0	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 444,441,442 Y 443 POR REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	20,021.60
1614	29601	12/09/2016 17:02	10722	FRANCISCO OSVALDO TORRES CARDENAS	FACT.- 600,7B7A,A1A7,B1D0 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	9,001.60
2514	26103	19/12/2016 12:59	11398	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	F.- AF7557, POR COMPRA DE ACEITE MOBIL NUTO H68 200 LITROS, ACEITE MOBIL DELVAC 13420 200 LITROS, 1 PZA. ANTICONGELANTE GONHER USO DIRECTO 200 LITROS. PARA DIFERENTES UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	31,604.08
1628	26103	07/09/2016 13:51	10734	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	FACT.- AF3897, 3878, Y 3879 POR COMPRA DE ACEITE MOBIL NUTO H 68 200 LTS. Y ACEITE MOBIL DELVAC 1340 200 LTS. UN ACUMULADOR LTH Y 20 PZAS DE DESENGRASANTE MULTIUSOS PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	24,764.05
1683	29601	14/09/2016 15:06	10811	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	FACT.- AF4144 Y 4145 POR COMPRA DE ACUMULADOR PARA UNIDAD EN COMODATO DE LA C. REGIDORA DIANA LAURA GONZALEZ AMARO Y	19,697.29



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

					ACUMULADOR , CARGADOR Y ANTICONGELANTE PARA UNIDADES DE SERVICIOS PRIMARIOS	
921	26103	13/05/2016 14:07	10312	LUBRICANTES SPEED LUBE, S.A. DE C.V.	FACT.- 17744 POR COMPRA DE ACEITE MXL HIDRAULICO MH300 Y AKRON OPTIMA PRESION SAE 25W PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL	16,954.23
478	35501	04/03/2016 10:08	10082	LUBRICANTES SPEED LUBE, S.A. DE C.V.	FACT.- 17271 POR COMPRA DE ACEITE PARA MANTTC. DE UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	9,795.60
1759	29601	26/09/2016 14:35	10943	LUIS HORACIO HERNANDEZ MENDOZA	FACT.- 162 Y 163 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	12,470.00
1612	29601	12/09/2016 15:05	10720	LUIS HORACIO HERNANDEZ MENDOZA	FACT.- 159 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE REPARACION DE CILINDRO HIDRAULICO DE ARRASTRE, RETIRO E INST. DE CILINDRO HIDRAULICO A CAMION RECOLECTOR DE BASURA 05 SERV. PRIMARIOS	11,948.00
1207	29601	18/07/2016 12:05	10426	REYNALDO DE LA ROSA VALDES	FACT.- 730 Y 729 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA (DODGE RAM PLACAS AY 01 197 Y FORD RANGER PLACAS 13-873)	8,369.40
1366	29601	08/08/2016 13:41	10546	REYNALDO DE LA ROSA VALDES	FACT.- 744,745 Y 746 POR REFACCIONES ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIM ENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	7,052.80
38	29601	06/01/2016 10:24	9729	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- L12264,12076 12075 POR COMPRA DE LLANTAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	35,761.64
1873	29601	13/10/2016 15:03	10949	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- 43159,43150 Y 43148 POR COMPRA DE LLANTAS PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	34,584.70
38	35501	06/01/2016 10:24	9729	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- L12264,12076 12075 POR COMPRA DE LLANTAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	29,097.44
TOTAL						699,772.59

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Se comprueba la observación referente a los documentos que se relacionan en el siguiente recuadro, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de mantenimiento de los vehículos.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
629	35501	02/05/2016 12:07	10058	APOLONIA HERNANDEZ ORTIZ	FACT.- 100 POR REPARACION DE MOTOR DE CAMIONETA CHEVROLT COLORADO AL SERVICIO DEL DIF MUNICIPAL	23,530.60
1033	35501	17/06/2016 12:09	10333	APOLONIA HERNANDEZ ORTIZ	FACT.- 91 POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDAD SILVERADO MCD. 2007 AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA PLACAS EX 20157	10,678.96
545	35501	20/04/2016 15:16	9995	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	PAGO DE FACT. 101,100 Y 99 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	63,046.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

545	29601	20/04/2016 15:16	9995	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	PAGO DE FACT. 101,100 Y 99 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	50,187.40
600	29601	19/04/2016 14:59	10033	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 114,115,116,117,118,119,120,121 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	34,526.24
271	35501	24/02/2016 15:02	9849	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 80,81,82,83,84,85,86,87 Y 88 POR REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	33,506.60
601	35501	19/04/2016 15:15	10034	ARTURO BALLESTEROS ROSALES	FACT.- 123,122,124,125,126,127,128 Y 129 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	32,544.96
559	29601	18/04/2016 12:34	10011	COMERCIALIZADORA RIVERA TORRES SA DE CV	FACT.-928 POR COMPRA DE REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO DE MOTOCONFORMADORA	22,944.80
184	29601	02/02/2016 14:35	9790	COMERCIALIZADORA RIVERA TORRES SA DE CV	FACT.- 820 POR ADQ. DE BOMBA HIDRAULICA PARA MANDOS SUPERIORES DE ENTRADA 3/4 INCLUYE EMPAQUES Y ADAPTADORES PARA MOTOCONFORMADORA AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	13,108.00
2302	29601	07/12/2016 15:16	11232	DIANA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	F.- A3, 4 LLANTAS GOODRICH 275/65 RIN 18, UNIDAD DURANGO ESCOLTAS DEL ALCALDE.	19,720.00
2293	29601	06/12/2016 14:55	11229	DIANA ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	F.- A2, POR 4 LLANTAS 31*10.50 RIN 15, UNIDAD DODGE 1993, DPTO. ECOLOGIA.	10,672.00
1969	29601	19/10/2016 09:19	11027	ESTELA GARCIA	FACT.- 245 Y 247 POR REFACCIONES, ACEITE Y SERVICIO DE MANENIMIENTO A UNIDAD 08 Y CAMION RECOLECTOR DE BASURA DEL DEPTO. DE SERVICIOS PRIMARIOS	26,488.60
2439	29601	07/12/2016 12:49	11379	ESTELA GARCIA	FACT.- 265,266 Y 267 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA (CAMION PLUMA # 59, UNIDAD 07 Y 08 DEL DEPTO. DE SERVICIOS PRIMARIOS	17,318.80
2440	35501	14/12/2016 12:55	11380	ESTELA GARCIA	FACT.- 270 Y 269 POR COMPRA DE REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESA PRESIDENCIA	10,208.00
499	29601	14/03/2016 11:42	10147	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 451,450,448 Y 449 POR REFACCIONES,ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA	26,981.60
500	35501	31/03/2016 10:32	10145	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 454,455 Y 460 POR REFACCIONES ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA	24,418.00
2514	26103	19/12/2016 12:59	11398	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	F.- AF7557, POR COMPRA DE ACEITE MOBIL NUTO H68 200 LITROS, ACEITE MOBIL DELVAC 13420 200 LITROS, 1 PZA. ANTICONGELANTE GONHER USO DIRECTO 200 LITROS. PARA DIFERENTES UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	31,604.08
1628	26103	07/09/2016 13:51	10734	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	FACT.- AF3897, 3878, Y 3879 POR COMPRA DE ACEITE MOBIL NUTO H 68 200 LTS. Y ACEITE MOBIL DELVAC 1340 200 LTS. UN ACUMULADOR LTH Y 20 PZAS DE DESENGRASANTE	24,764.05



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

					MULTIUSOS PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	
921	26103	13/05/2016 14:07	10312	LUBRICANTES SPEED LUBE, S.A. DE C.V.	FACT.- 17744 POR COMPRA DE ACEITE MXL HIDRAULICO MH300 Y AKRON OPTIMA PRESION SAE 25W PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL	16,954.23
478	35501	04/03/2016 10:08	10082	LUBRICANTES SPEED LUBE, S.A. DE C.V.	FACT.- 17271 POR COMPRA DE ACEITE PARA MANTTO. DE UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	9,795.60
1759	29601	26/09/2016 14:35	10943	LUIS HERNANDEZ MENDOZA HORACIO	FACT.- 162 Y 163 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	12,470.00
1612	29601	12/09/2016 15:05	10720	LUIS HERNANDEZ MENDOZA HORACIO	FACT.- 159 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE REPARACION DE CILINDRO HIDRAULICO DE ARRASTRE, RETIRO E INST. DE CILINDRO HIDRAULICO A CAMION RECOLECTOR DE BASURA 05 SERV. PRIMARIOS	11,948.00
1207	29601	18/07/2016 12:05	10426	REYNALDO DE LA ROSA VALDES	FACT.- 730 Y 729 POR REFACCIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA (DODGE RAM PLACAS AY 01 197 Y FORD RANGER PLACAS 13-873)	8,369.40
1366	29601	08/08/2016 13:41	10546	REYNALDO DE LA ROSA VALDES	FACT.- 744,745 Y 746 POR REFACCIONES ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	7,052.80
38	29601	06/01/2016 10:24	9729	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- L12264,12076 12075 POR COMPRA DE LLANTAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	35,761.64
1873	29601	13/10/2016 15:03	10949	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- 43159,43150 Y 43148 POR COMPRA DE LLANTAS PARA UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	34,584.70
TOTAL						613,185.06

Con respecto a los documentos que se describen a continuación, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, por lo que no se comprueba la observación.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
62	35501	15/01/2016 10:18	0	CINDY MARIBEL RAMIREZ VARGAS	FACT.- 29A3 POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA EN LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DEL 2016	8,769.60
315	29601	17/02/2016 09:26	0	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 444,441,442 Y 443 POR REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	20,021.60
1614	29601	12/09/2016 17:02	10722	FRANCISCO OSVALDO TORRES CARDENAS	FACT.- 600,7B7A,A1A7,B1D0 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	9,001.60
1683	29601	14/09/2016 15:06	10811	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	FACT.- AF4144 Y 4145 POR COMPRA DE ACUMULADOR PARA UNIDAD EN COMODATO DE LA C. REGIDORA DIANA LAURA GONZALEZ AMARO Y ACUMULADOR, CARGADOR Y ANTICONGELANTE PARA UNIDADES DE SERVICIOS PRIMARIOS	19,697.29
38	35501	06/01/2016 10:24	9729	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- L12264,12076 12075 POR COMPRA DE LLANTAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	29,097.44
TOTAL						86,587.53



Por lo anterior, se comprueba de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 no fueron comprobadas; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

Se comprueba la observación referente a los documentos que se relacionan en el recuadro, toda vez que la entidad proporcionó las bitácoras de mantenimiento de los vehículos.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
315	29601	17/02/2016 09:26	0	FRANCISCO JAVIER PEÑA UMAÑA	FACT.- 444,441,442 Y 443 POR REFACCIONES, ACEITES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	20,021.60
1614	29601	12/09/2016 17:02	10722	FRANCISCO OSVALDO TORRES CARDENAS	FACT.- 600,7B7A,A1A7,B1D0 POR REFACCIONES, COMBUSTIBLES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	9,001.60
38	35501	06/01/2016 10:24	9729	SUMINISTRADORA DE LLANTAS LA SALTILLENSE, S.A. DE	FACT.- L12264,12076 12075 POR COMPRA DE LLANTAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES AL SERVICIO DE ESTA PRESIDENCIA	29,097.44
TOTAL						58,120.64

Con respecto a los documentos que se describen en el siguiente recuadro, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, por lo que no se comprueba la observación.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
62	35501	15/01/2016 10:18	0	CINDY MARIBEL RAMIREZ VARGAS	FACT.- 29A3 POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A UNIDADES DE ESTA PRESIDENCIA EN LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DEL 2016	8,769.60
1683	29601	14/09/2016 15:06	10811	JULIO CESAR MARTINEZ GAONA	FACT.- AF4144 Y 4145 POR COMPRA DE ACUMULADOR PARA UNIDAD EN COMODATO DE LA C. REGIDORA DIANA LAURA GONZALEZ AMARO Y ACUMULADOR , CARGADOR Y ANTICONGELANTE PARA UNIDADES DE SERVICIOS PRIMARIOS	19,697.29
TOTAL						28,466.89

Por lo anterior, se comprueba de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior y, así mismo, con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.



En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$28,466.89 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas 24601 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, 24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y 56601 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas.

De lo anterior, se procedió a revisar que la evidencia documental proporcionada por la entidad, se encontrara debidamente soportada, observando, que el Municipio no proporcionó las bitácoras de los trabajos realizados que justifique la compra de materiales para la construcción y material eléctrico, por un importe de \$108,846.78. Lo anterior, de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
758	24901	11/04/2016 10:10	10174	ARA DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	FACT.- B 41022,41023,41021,40675 Y 40676 COMPRA DE CALENTADOR, CILINDRO, CRUCETA PARA AUTO, GATO HIDRAULICO, AZADON, CARRETILLA, ESCOBAS, RASTRILLOS, TIJERAS, ZAPAPICO, PINTURA, BROCHAS, RODILLO PARA PINTAR, CHAROLA, EXTENSION Y DISTANCIOMETRO	24,760.16
475	24601	28/03/2016 09:56	10046	GUADALUPE DAVILA TREVIÑO	FACT.- 00228967 Y 00224871 POR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO 30 BALASTRAS ADITIVOS METALICOS Y 30 LAMPARAS DE ADTIVOS METALICOS, 1 BASE MEDIDOR CON COPLE Y 15 MTS. DE CABLE PARA PARQUE DE BEIS-BOL	25,068.78



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

476	24601	08/03/2016 10:03	10047	GUADALUPE DAVILA TREVÍÑO	FACT.- 00225947,00226244 Y 00224477 POR COMPRA DE UNA CUBETA DE IMPERMEABILIZANTE, MATERIAL ELECTRICO PARA CONSULTORIO DE SAN ANTONIO Y ALUMBRADO EN RANCHO NUEVO	6,798.21
908	24601	27/05/2016 11:14	0	GUADALUPE DAVILA TREVÍÑO	FACT.- 00238952 Y 00238950 POR COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO PARA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS Y CONSULTORIO REGIONAL DE EJIDO EL TUNAL	5,819.63
540	35701	08/04/2016 11:57	9990	JAVIER ALEJANDRO ELIZALDE FLORES	FACT.-660 REPARACION DE SEMAFORO, CAMBIO DE TARJETAS DE CONTROL Y CAMBIO DE FUENTE DE PODER Y ALIMENTADOR	46,400.00
TOTAL						108,846.78

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior, por lo que la misma no fue comprobada.

Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 no fueron comprobadas; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

De los cheques No. 10046 y 10047, la entidad fiscalizada sólo proporcionó copia fotostática de los reportes semanales de acciones del departamento de alumbrado público, mismos que carecen de firmas, por lo que con ello la observación no fue comprobada.

Respecto al documento No. 908 y a los cheques No. 10174 y 9990, la entidad no proporcionó documentación e información solicitada, incumpliendo el o los funcionarios responsables de la administración municipal lo dispuesto por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$108,846.78 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas 27101 VESTUARIOS UNIFORMES Y BLANCOS Y 39907 SUBROGACIONES, informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas.

De lo anterior, el Municipio proporcionó las pólizas de cheque 10944, 11090 y 10458, así como solicitudes de pago, facturas y órdenes de compra por concepto de compra de uniformes, sin embargo, se observa que la entidad no proporcionó la evidencia de recepción por parte de los empleados por un importe de \$33,124.01. Lo anterior, de las partidas que se registran en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1706	27101	05/09/2016 11:46	10944	JESUS ENRIQUE SILVA ALMARAZ	FACT.- 1064 POR LIQUIDACION DE UNIFORMES SECRETARIALES TEMPORADA OTOÑO INVIERNO 2016 PERSONAL SINDICALIZADO	11,484.00
2105	39907	01/11/2016 15:24	11090	MINERVA LUCIA CORPUS VALDEZ	FACT.- A 253 POR ADQUISICION DE LENTES A PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA	12,070.01
847	39907	05/05/2016 09:53	10458	MINERVA LUCIA CORPUS VALDEZ	FACT.- A 3 POR LENTES GRADUADOS PARA PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA	9,570.00
TOTAL						33,124.01

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior. Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para comprobar las observaciones que con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016 no fueron comprobadas; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada proporcionó copia fotostática de la relación firmada por el personal sindicalizado que recibió los uniformes secretariales de la temporada otoño invierno 2016, por lo que se comprueba la observación por \$11,484.00, según se describe en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1706	27101	05/09/2016 11:46	10944	JESUS ENRIQUE SILVA ALMARAZ	FACT.- 1064 POR LIQUIDACION DE UNIFORMES SECRETARIALES TEMPORADA OTOÑO INVIERNO 2016 PERSONAL SINDICALIZADO	11,484.00
TOTAL						11,484.00

Con respecto a los documentos que se describen en el siguiente recuadro, no se comprueba la observación, toda vez que la entidad no proporcionó la documentación solicitada.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2105	39907	01/11/2016 15:24	11090	MINERVA LUCIA CORPUS VALDEZ	FACT.- A 253 POR ADQUISICION DE LENTE A PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA	12,070.01
847	39907	05/05/2016 09:53	10458	MINERVA LUCIA CORPUS VALDEZ	FACT.- A 3 POR LENTES GRADUADOS PARA PERSONAL DE ESTA PRESIDENCIA	9,570.00
TOTAL						21,640.01

Por lo anterior, se comprueba de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría Superior y, en consecuencia, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración municipal con la conducta descrita en el presente hecho configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica los pagos efectuados por la cantidad de \$21,640.01 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 01/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00026, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los egresos, informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación



comprobatoria y justificativa de las partidas registradas, observando que la entidad, por supervisión de la línea eléctrica que abastece parque de beisbol Rafael de Cepeda de la Fuente y el Instituto Estatal de Estudios para los Adultos y Trámites Administrativos, no proporcionó el expediente unitario que contenga los documentos que justifiquen el gasto (contrato, acta de entrega-recepción, estimaciones, presupuestos, etc.) por un importe de \$287,693.59, de las partidas que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
323	33903	10/03/2016 11:06	9851	ROTWEN ASESORES EMPRESARIALES SA DE CV	FACT.- 11643 Y 11645 POR SUPERVISION DE LINEA ELECTRICA QUE ABASTECE PARQUE DE BEISBOL RAFAEL CEPEDA DE LA FUENTE Y INSTITUTO ESTATAL DE ESTUDIOS PARA LOS ADULTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS	229,693.59
323	33903	10/03/2016 11:06	9851	ROTWEN ASESORES EMPRESARIALES SA DE CV	FACT.- 11643 Y 11645 POR SUPERVISION DE LINEA ELECTRICA QUE ABASTECE PARQUE DE BEISBOL RAFAEL CEPEDA DE LA FUENTE Y INSTITUTO ESTATAL DE ESTUDIOS PARA LOS ADULTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS	58,000.00
TOTAL						287,693.59

Por lo que la entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria y justificativa a través de la cual acreditara que los servicios descritos fueron prestados efectivamente, encuadra en el supuesto legal ya que al no proporcionar la documentación requerida, no se tiene la certeza de si los recursos públicos efectivamente fueron aplicados en función de los conceptos contratados, ya que al detectarse por parte de esta Auditoría Superior conceptos pagados sin que se haya tenido la certeza si los servicios contratados fueron



ejecutados, se presume que el servidor público encargado de administrar los recursos, pudo haber tenido un beneficio propio o ajeno por la cantidad de \$287,693.59 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00027, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a las cuentas 37504 VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO, 37602 VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO Y, informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dichas cuentas, observando que la entidad no proporcionó evidencia documental que justifique las comisiones realizadas por concepto de viáticos por un importe de \$114,830.93, de las partidas que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
249	37504	22/02/2016 15:02	9822	VIAJES SANTIAGO S.A. DE C.V.	FACT.- 15B,13289,13284,8063,8062,8061,8060,A72 Y 13271 POR VIAJE A LA CD. DE MEXICO DE ALCALDE Y ESPOSA EVENTOS VINOS DE COAH. GESTION DE RECURSOS FORTASEG	26,102.06
1397	37602	17/08/2016 10:57	10631	VIAJES SANTIAGO S.A. DE C.V.	FACT.- 325AA,16348,E5AAC Y 16349 POR VIATICOS A LA CD. DE LA HABANA CUBA PARA REALIZAR LABORES DE REC. Y SELECCION DE PERSONAL MED. PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN CONSULTORIOS REGIONANALES DE ESTE MPIO. (BOLETOS DE AVION Y HON. POR SERV. ALCALDE Y DR.YANDRY	22,910.28
1818	37602	29/09/2016 12:56	10879	VIAJES SANTIAGO S.A. DE C.V.	FACT.- 12656 Y 16836 PAGO DE BOLETO DE AVION MTY/HAV. Y HONORARIOS POR SERVICIO DEL ALCALDE MUNICIPAL C. JOSE DE JESUS DURAN FLORES PARA REALIZAR LABORES DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL MEDICO PARA PRESTAR EN CONSULTORIOS REGIONALES	20,489.79



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

9775	37504	22/08/2016 14:57	0	VICENTE ALEJANDRO ALDAPE GONZALEZ	COMPROBACION DE GASTOS CHQ.10529 POR VIAJE A LA CIUDAD DE MEXICO LOS DIAS 15 Y 16 DE AGOSTO A ENTREGAR DOCUMENTACION Y TRAMITES DE FORTASEG EN OFICINAS SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMA NACIONAL SEG. PUBLICA	23,098.16
9514	37504	14/06/2016 15:04	0	VICENTE ALEJANDRO ALDAPE GONZALEZ	COMPROBACION DE GASTOS DEL CHQ.10102 POR VIAJE A LA CIUDAD DE OAXACA DE LOS DIAS 12 DE MAYO AL 10 DE JUNIO A REUNION DE TRABAJO DE DIRECTORES DE DESARROLLO SOCIAL DE MUNICIPIOS	22,230.64
TOTAL						114,830.93

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que no se justifica que las erogaciones efectuadas por conceptos de pagos de boletos de avión para asistir a diversos eventos, efectivamente hayan sido para el beneficio del municipio de Arteaga, Coahuila, en virtud de ello se presume que dichos pagos pudieron haber sido para beneficio propio o ajeno de la persona encargada de administrar los recursos del municipio, por la cantidad de \$114,830.93 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 93/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00028, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los egresos informados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas, observando que la entidad no proporcionó la documentación que justifique el pago de los servicios adquiridos (informes de actividades) por los siguientes conceptos: servicios topográficos, notariales, peritaje, honorarios, asesorías y supervisiones, etc., por un importe de \$485,150.24, de las partidas que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
28	33201	11/01/2016 14:39	9681	ANA LAURA SANCHEZ REYES	R. NO. 1393 POR SERVICIOS TOPOGRAFICOS REALIZADOS PARA EL PROGRAMA DE ESCRITURAS	49,494.53
1139	33107	11/07/2016 13:36	10382	ARMANDO MANUEL FERNANDEZ MONTOYA	FACT.- POR SERVICIOS NOTARIALES COMPRA DE 75 MTS. CUADRADOS PARA LA AMPLIACION DE LA AVENIDA " EULALIO GUTIERREZ TREVINO" EN SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	79,040.87
883	33105	09/06/2016 15:47	10202	JORGE ALBERTO PORTILLO GARCIA	FACT.- D7D POR ELABORACION DE PERITAJE DE DAÑOS AMBIENTALES Y DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	72,500.00
2295	33107	01/12/2016 17:42	11230	JUAN CARLOS PEREZ SALAZAR	FACT.- 01 POR SERVICIOS DE HONORARIOS RESPECTO A GESTION DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE PAGO DE IMPUESTO DE PREDIAL A CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO	132,920.64
2311	33401	24/11/2016 10:35	11240	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B50 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA Y CAPACITACION A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA	17,400.00
2003	33401	28/10/2016 13:27	11001	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B44 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA Y CAPACITACION	17,400.00
1790	33401	19/09/2016 12:14	10857	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B40 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA Y CAPACITACION	17,400.00
2522	33109	21/12/2016 12:40	11403	JONATHAN FRANCISCO MORENO LOPEZ	FACT.- 222A POR HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE RESPECTO A LA ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE VENTILA EN EL TRIBUNTO SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO BAJO EL NO. DE EXPEDIENTE	27,358.50



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2329	33109	30/11/2016 15:14	11342	JONATHAN FRANCISCO MORENO LOPEZ	FACT.- 1A1F POR SERVICIOS DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE RESPECTO A ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE VENTILA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO BAJO EL NUMERO DE EXP. 11/2016	27,358.50
1507	33903	10/08/2016 11:36	10635	MANUEL ORTEGA RIOS	F.- 723 POR TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AJUSTE DE SERVICIOS Y BAJA DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	44,277.20
TOTAL						485,150.24

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Con respecto a los documentos que se relacionan en el siguiente recuadro, la entidad fiscalizada proporcionó informes de actividades de forma general, sin contar con los documentos que soporten las actividades descritas en el mismo, por lo que no se comprobó la observación.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2311	33401	24/11/2016 10:35	11240	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B50 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA Y CAPACITACION A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA	17,400.00
2003	33401	28/10/2016 13:27	11001	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B44 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA Y CAPACITACION	17,400.00
1790	33401	19/09/2016 12:14	10857	NORELY AGUNDIZ AGUILAR	FACT.-B40 POR SERVICIOS PROFESIONALES POR ASESORIA A PERSONAL EN TEMAS DE AUDITORIA Y CAPACITACION	17,400.00
TOTAL						52,200.00

Con respecto a los documentos que se describen a continuación, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, por lo que no se comprueba la observación.

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
28	33201	11/01/2016 14:39	9681	ANA LAURA SANCHEZ REYES	R. NO. 1393 POR SERVICIOS TOPOGRAFICOS REALIZADOS PARA EL PROGRAMA DE ESCRITURAS	49,494.53
1139	33107	11/07/2016 13:36	10382	ARMANDO MANUEL FERNANDEZ MONTOYA	FACT.- POR SERVICIOS NOTARIALES COMPRA DE 75 MTS. CUADRADOS PARA LA AMPLIACION DE LA AVENIDA " EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO" EN SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	79,040.87
883	33105	09/06/2016 15:47	10202	JORGE ALBERTO PORTILLO GARCIA	FACT.- D7D POR ELABORACION DE PERITAJE DE DAÑOS AMBIENTALES Y DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	72,500.00
2295	33107	01/12/2016 17:42	11230	JUAN CARLOS PEREZ SALAZAR	FACT.- 01 POR SERVICIOS DE HONORARIOS RESPECTO A GESTION DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE PAGO DE IMPUESTO DE PREDIAL A CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO	132,920.64
2522	33109	21/12/2016 12:40	11403	JONATHAN FRANCISCO MORENO LOPEZ	FACT.- 222A POR HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE RESPECTO A LA ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE VENTILA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO BAJO EL NO. DE EXPEDIENTE	27,358.50



2329	33109	30/11/2016 15:14	11342	JONATHAN FRANCISCO MORENO LOPEZ	FACT.- 1A1F POR SERVICIOS DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE RESPECTO A ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION SOBRE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE VENTILA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO BAJO EL NUMERO DE EXP. 11/2016	27,358.50
1507	33903	10/08/2016 11:36	10635	MANUEL ORTEGA RIOS	F.- 723 POR TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA AJUSTE DE SERVICIOS Y BAJA DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	44,277.20
TOTAL						432,950.24

Consecuentemente, con la conducta desplegada por el o los funcionarios responsables incumplieron lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En razón de lo anterior, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria y justificativa a través de la cual acreditara que los servicios descritos fueron prestados efectivamente, encuadra en el supuesto legal ya que al no proporcionar la documentación requerida, no se tiene la certeza de si los recursos públicos efectivamente fueron aplicados en función de los conceptos contratados, ya que al detectarse por parte de esta Auditoría Superior conceptos pagados sin que se haya tenido la certeza si los servicios contratados fueron ejecutados, se presume que el servidor público encargado de administrar los recursos, pudo haber tenido un beneficio propio o ajeno por la cantidad de \$485,150.24 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00033, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44111 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta, observando que la entidad, no proporcionó la documentación que justifique el gasto (solicitud de apoyo, identificación y recibos del apoyo por parte de los beneficiarios), por un importe de \$377,270.42.

Lo anterior, de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

NÚMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
538	RECURSOS FISCALES	44111	31/03/2016 10:01	1	CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	FACT.- 448050 APOYO PARA GASTOS DE HOSPITALIZACION PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DEL EJIDO SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	40,000.42
2236	RECURSOS FISCALES	44111	29/11/2016 14:42	1	FASTER DE MEXICO S.A. DE C.V.	FACT.- A29354 POR COMPRA DE 1000 SILLAS Y 10 MESAS PARA HABILITAR DE MOBILIARIO A LOS SALONES EJIDALES DE ESTE MUNICIPIO	230,318.00
935	RECURSOS FISCALES	44111	20/06/2016 14:38	10242	JOSE LUIS MORALES TORRES	FACT.- 88B5 APOYO ECONOMICO PARA GASTOS DE POLVORA POR FESTEJO DEL 13 DE JUNIO DE LA IGLESIA SAN ANTONIO DE PADUA DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	26,100.00
1779	RECURSOS FISCALES	44111	28/09/2016 13:16	10917	MEDICA VALDEZ DEL NORTE S.A. DE C.V.	RESTO FACT. 575 COMPRA DE 5 BASTONES, CURVOS SENDILLO, 5 PIEZAS DE ANDADERAS SIN RUEDAS, 5 PZAS. DE BASTONES DE CUATRO APOYOS Y 5 PZAS. DE SILLAS DE RUEDAS PARA DONACION A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL	23,780.00
2438	RECURSOS FISCALES	44111	12/12/2016 12:49	1	RAFAEL CASTILLO RODRIGUEZ	FACT.- 274 POR ADQUISICON DE LOTES DE CAMIONES DE ARENA Y GRAVA PARA APOYO A PERSONAS DEL AREA RURAL Y URBANA	57,072.00
Total							377,270.42



La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior y, en consecuencia, el o los funcionarios responsables de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria y justificativa a través de la cual acreditara que las erogaciones llevadas a cabo efectivamente fueron por los conceptos con los cuales se encuentran registrados, por lo que con ello se encuadra en el supuesto legal previsto en dispositivo legal en cita, ya que al no proporcionar la documentación requerida, no se tiene la certeza de si los recursos públicos efectivamente fueron aplicados en función de los conceptos descritos, ya que no se tiene la certeza de que se hayan aplicado en los conceptos descritos, por lo que se presume que el servidor público encargado de administrar los recursos, pudo haber tenido un beneficio propio o ajeno por la cantidad de \$377,270.42 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 42/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00038, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44111 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta.

De lo anterior, el Municipio proporcionó pólizas contables, solicitudes de pago, transferencias, recibo de aportación de beneficiarios de banco de materiales y comprobante fiscal de las facturas: 4473900 ZFE por \$39,239.99 y 4320198 ZFE por \$39,239.99, observando que la entidad por concepto de adquisición de lotes de camiones de cemento para apoyos para personas del área rural y urbana, no proporcionó la documentación comprobatoria (factura) por un importe \$ 313,920.02.

Así mismo, no proporcionó la documentación justificativa del gasto por importe de \$392,400.00: acta de cabildo, programa social y reglas de operación del mismo, evidencia de traslado de material en el área rural y urbana, relación e identificación de beneficiarios, evidencia de recepción de los beneficiarios, evidencia documental de proceso de adquisición de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

DOCUMENTO	CUENTA	FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2548	44111	28/12/2016 14:21	1	CEMEX S.A.B. DE C.V.	ADQUISICION DE LOTES DE CAMIONES CON CEMENTO GRIS APORTACION DE PERSONAS DEL AREA RURAL Y URBANA	230,400.00
2349	44111	02/12/2016 11:04	1	CEMEX S.A.B. DE C.V.	APORTACION MUNICIPIO PARA ADQ. 10 LOTES CAMIONES CON CEMENTO GRIS APOYO PARA PERSONAS DEL AREA RURAL Y URBANA	104,400.00
2348	44111	02/12/2016 11:00	1	CEMEX S.A.B. DE C.V.	FACT.- 4320198 ADQ. 10 LOTES CAMIONES CON CEMENTO GRIS APOYO PARA PERSONAS DEL AREA RURAL Y URBANA	57,600.00
TOTAL						392,400.00

La entidad fiscalizada proporcionó Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 073/2016 de fecha 31 de octubre del 2016, en la cual se autoriza mediante el acuerdo /073/069/2016 el subsidio municipal en "programa banco de materiales 2016" en los términos que se establezcan. Así mismo proporcionó en archivo digital relación de beneficiarios, fotografías, copias de identificación, CURP y comprobante de domicilio, solicitudes de apoyo sin fecha y acuses de recibido, sin embargo, dichos recibos no cuentan con la fecha de recepción del material y la mayoría no especifica los paquetes o bultos de cemento recibidos, por lo que no se puede determinar en qué fecha fueron recibidos y si corresponden al programa y al ejercicio en revisión, en consecuencia no se puede determinar el total de los bultos de cemento recibidos por los beneficiarios.

Así mismo, la entidad no proporcionó comprobantes fiscales que le fueron solicitados, por lo que la observación realizada por esta Auditoría Superior no fue comprobada. Ahora bien, con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que quedaron pendientes con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016;



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

Con respecto a la falta de documentación justificativa del gasto por un importe de \$392,400.00, la entidad proporcionó la documentación que ya había sido proporcionada con anterioridad la cual ya había sido valorada, por lo que la presente observación no fue comprobada.

Así mismo, la entidad proporcionó copia de las facturas número 4377572 ZFE por un importe de \$39,239.99, 4498639 ZFE por \$39,239.99 y 4477845 ZFE por un importe de \$39,239.99, sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria por un importe de \$196,200.05, por lo que tampoco con esa documentación se comprobó la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria y justificativa a través de la cual acreditara que las erogaciones llevadas a cabo efectivamente fueron por los conceptos con los cuales se encuentran registrados, por lo que con ello se encuadra en el supuesto legal previsto en dispositivo legal en cita, ya que al no proporcionar la documentación requerida, no se tiene la certeza de si los recursos públicos efectivamente fueron aplicados en función de los conceptos descritos, ya que no se tiene la certeza de que se hayan aplicado en los conceptos descritos, por lo que se presume que el servidor público encargado de administrar los recursos, pudo haber tenido un beneficio propio o ajeno por la cantidad de \$392,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0459002CFA116O00039, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

A efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44111 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en dicha cuenta, observando que la entidad, no proporcionó evidencia documental del recibo del apoyo por parte de los beneficiarios, por un importe de \$58,672.80.

Lo anterior, de los registros que se describen en el siguiente recuadro:

NÚMERO	CONCEPTOSOL	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
1758	RECURSOS FISCALES	44111	19/09/2016 12:57	10843	JOSE LUIS MORALES TORRES	FACT.- 795C APOYO ECONOMICO PARA SOLVENTAR GASTOS DE POLVORA PARA LA CELEBRACION DE LA CEREMONIA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE HUACHICHIL	25,520.00
778	RECURSOS FISCALES	44111	26/05/2016 14:17	10119	JESUS GUERRERO MARTINEZ	FACT.- 95 APOYO PARA LA ADQUISICION DE MOTOR FRANKLIN 220, MANTENIMIENTO DE TAZON Y MANIOBRA DE GRUA POR EXTRAER E INSTALAR DE LA COMUNIDAD DE MESA DE LAS TABLAS	33,152.80
TOTAL							58,672.80

La entidad fiscalizada no proporcionó información ni documentación alguna para comprobar la observación realizada por esta Auditoría Superior y, en consecuencia, el o los funcionarios responsables de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo es, entre otras, la de Formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación justificativa a través de la cual acreditara que las erogaciones llevadas a cabo efectivamente fueron por los conceptos con los cuales se encuentran registrados, por lo que con ello se encuadra en el supuesto legal previsto en dispositivo legal en cita, ya que al no proporcionar la documentación requerida, no se tiene la certeza de si los recursos públicos efectivamente fueron aplicados en función de los conceptos descritos, ya que no se tiene la certeza de que se hayan aplicado a dichos conceptos, por lo que se presume que el servidor público encargado de administrar los recursos, pudo haber tenido un beneficio propio o ajeno por la cantidad de \$58,672.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0461001CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

A efecto de llevar a cabo los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la documentación comprobatoria original de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

De lo anterior, el Municipio proporcionó recibos originales de cobro expedidos por Tesorería, declaraciones del impuesto, avalúo catastral y escrituras públicas, del análisis efectuado a dicha documentación, se observa que se aplicó una tasa del 1% sobre la base gravable del impuesto, cobrando así un impuesto de \$7,280.00 y recargos por \$873.60, sin embargo, en la escritura pública No. 349 proporcionada por la entidad, se hace constar el contrato de donación que celebran por una parte la C. MARIA TERESA DAVILA FLORES, quien se le denomina la donante y por otra parte sus hijos MARIA TERESA, VERONICA Y JORGE todos de apellidos VALDES DAVILA, a quienes se les denomina los Donatarios, por lo cual la entidad no aplicó la tasa del 1.5% sobre la base gravable, toda vez que se trata de una Donación en Línea Recta, como se menciona en el Artículo 3 Fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza:

“VII.- Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1.5%.”

Ahora bien, el cálculo del impuesto y los recargos, aplicando la tasa correcta es como se indica a continuación:

Fecha ejercido	Recibo de ingresos	Valor catastral	Valor comercial	Base de cobro	% de pago	Importe a pagar	Cerprofis	Importe a pagar menos cerprofis	Fecha de escritura
08/02/2016	ISAIRP 1089	728,000.00		728,000.00	1.5%	10,920.00	0	10,920.00	09/10/2015

Continuación del recuadro:

Fecha de pago	15 días Posteriores a la fecha de escritura	Desfase	Fecha de avalúo	Fecha de vencimiento del avalúo	Desfase vencimiento de avalúo	Tipo de operación	Recargos determinados
08/02/2016	30/10/2015	4 meses	14/01/2016	14/03/2016	0 meses	Donación en línea recta	1,310.40

Por lo anterior, se observa que la entidad no efectuó en forma correcta el cobro del impuesto y los recargos en cantidad de \$4,076.80, como a continuación se indica:

Concepto	Importe determinado por la Autoridad	Importe Cobrado por la Entidad	Variación
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	10,920.00	7,280.00	3,640.00
Recargos	1,310.40	873.60	436.80
Total	12,230.40	8,153.60	4,076.80

De igual manera, del ISAIRP 1902, se observa que se aplicó una tasa del 0.5% sobre la base gravable del impuesto, cobrando así un impuesto de \$3,300.00 y recargos por \$495.00, sin embargo, en la escritura pública No. 1164 proporcionada por la entidad, se hace constar el contrato de compra-venta que celebran por una parte el C. HUMBERTO VELASCO UVIÑA, como la parte



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

compradora y por otra parte el señor RAUL GARCIA PERALES y su cónyuge la señora ALICIA CEPEDA GARCIA, como la parte vendedora; así como un contrato de apertura de crédito que celebran por una parte el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por otra parte el C. HUMBERTO VELASCO UVIÑA como acreditado, por lo cual la entidad no aplicó la tasa del 3% sobre la base gravable, toda vez que se trata de un contrato de compra venta y apertura de crédito y no se trata de un programa habitacional, regularización de la tenencia de la tierra. Por lo cual, la entidad debió realizar el cobro del impuesto conforme al siguiente recuadro y a lo estipulado el Artículo 3 Fracción. I de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, el cálculo del impuesto y los recargos, aplicando la tasa correcta es como se indica a continuación:

Fecha ejercido	Recibo de ingresos	Valor catastral	Valor comercial	Base de cobro	% de pago	Importe a pagar	Cerprofis	Importe a pagar menos ceprofis	Fecha de escritura
08/06/2016	ISAIRP 1902	189,725.56	660,000.00	660,000.00	3%	19,800.00	0	19,800.00	28/12/2015

Continuación del recuadro:

Fecha de pago	15 días posteriores a la fecha de escritura	Desfase	Fecha de avalúo	Fecha de vencimiento del avalúo	Desfase vencimiento de avalúo	Tipo de operación	Recargos determinados
08/06/2016	19/01/2016	5 meses	26/05/2016	22/07/2016	0 meses	contrato compra-venta y apertura	2,970.00

Por lo cual, se observa que la entidad no efectuó en forma correcta el cobro del impuesto y los recargos en cantidad de \$18,975.00, como a continuación se indica:

Concepto	Importe determinado por la Autoridad	Importe Cobrado por la Entidad	Variación
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	19,800.00	3,300.00	16,500.00
Recargos	2,970.00	495.00	2,475.00
Total	22,770.00	3,795.00	18,975.00

La entidad fiscalizada solamente manifestó mediante oficio P.M.A/352/2017 de fecha 21 de junio de 2017, firmado por el Presidente Municipal que: "...se extiende oficio a las notarías para que a tiempo y forma integren los pagos a esta administración municipal de cada una de las escrituras señaladas.", por lo que al no presentar la documentación e información solicitada la observación realizada por esta Auditoría Superior.



Con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron comprobadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada manifestó, que del "Importe \$23,051.80 Nota: Se aplicó de acuerdo al Capítulo Segundo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de la Ley de Ingresos.", además, anexa copia del mismo, en el cual se estipula que "En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 1%...", sin embargo, del recibo No. del ISAIRP 1902, al cual anexa la escritura pública No. 1164 se hace constar el contrato de compra-venta, por lo que no se justifica que se haya aplicado el 0.5% sobre la base gravable del impuesto.

Respecto al recibo No. del ISAIRP 1089, no se justifica que se aplicara la tasa del 1% sobre la base gravable del impuesto, toda vez que en la escritura pública No. 349 proporcionada por la entidad, se hace constar el contrato de donación, por lo que se debió aplicar el 1.5% correspondiente.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria a través de la cual acreditara que los pagos efectuados por concepto de impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles en porcentajes menores a los establecidos en la legislación aplicable, se encuadró en el supuesto previsto en el dispositivo legal en cita, ya que tal acción derivó en detrimento de la hacienda pública municipal, en virtud de que se dejaron de percibir cantidades a las cuales legalmente se tuvo derecho, por la cantidad de \$23,051.80 (VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte



como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0461001CFA116O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

A efecto de llevar a cabo los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en la documentación comprobatoria original de los ingresos por concepto Derechos (licencias y refrendos de alcoholes).

Del análisis efectuado al recibo de cobro No. AF34584 de fecha 18 de marzo de 2016, a nombre del C. Omar Anacleto Alvarado Blanco, se observa el cobro de recargos por concepto de derechos por refrendo de alcoholes de ejercicios anteriores al 2016, por un importe de \$38,177.09, por lo que infringe a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2016, la cual señala que se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal hasta que el mismo se efectúe, ahora bien la entidad otorgo "DESCUENTO SOBRE RECARGO (PAGA UN PESO)" por la cantidad de \$38,170.09, sin embargo no citó el fundamento legal para otorgar dichos descuentos en recargos.

Recibo	Recargos	Descuento Sobre Recargos (Pago un Peso)	Recargos Cobrados
AF34584	38,177.09	38,170.09	7.00

Así mismo, en dicho recibo se observa el cobro de derechos por refrendo de alcoholes por diferentes giros, por los cuales no presentó el trámite de solicitud de cambio de giro, de los ejercicios que se señalan a continuación.

Ejercicio	No	Concepto
2012	30339	REFRENDO MUNICIPAL ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA
2013	30628	REFRENDO ABARROTOS DEPOSITOS SUPERMERCARDS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
2014	44130806	BOTELLA CERRADA SOLO AGENCIAS Y SUBAGENCIAS
2015	44130806	BOTELLA CERRADA CERVEZA, ABARROTOS, DEPOSITOS, EXPEND. Y SUPERMERCADOS

De la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende lo siguiente:

Respecto a que no se cobraron recargos por un importe de \$38,170.09, la entidad fiscalizada proporcionó hoja con acuerdo 007/2016 en el cual se menciona la aprobación del descuento a un peso por concepto de recargos que se generen de los refrendos de las licencias particulares que expendan bebidas alcohólicas en el Municipio, sin embargo, no se proporcionó el acta de cabildo completa en la cual se vea la fecha de elaboración de la misma, así mismo no se menciona la vigencia en la que será aplicado dicho descuento, por lo que no se comprobó la observación.

Con respecto a que no presentó el trámite de solicitud de cambio de giro la entidad solamente manifestó mediante oficio F.E.S.C./08/2017 de fecha 07 de mayo de 2017, que: "...Le informo que



en el archivo físico no se encuentra evidencia de ningún documento que especifique la solicitud de cambios de giro, al que se refiere...”, por lo que en virtud de ello, no comprobó la observación ya que no presentó la documentación e información que le fue solicitada.

Con la conducta de omisión realizada por el o los funcionarios de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por los artículos 330, 335 y 383 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero y segundo de ellos la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas, por su parte, el tercero de ellos establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas, además establece que el Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá: I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; III. Conceder subsidios o estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Pena del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto la entidad al no haber proporcionado documentación comprobatoria a través de la cual acreditara que la condonación de los recargos se encontraba prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, vigente en la época de la comisión de los hechos, o a través de algún acta de cabildo en la cual se haya autorizado dicha condonación, circunstancia que no aconteció en la especie, en virtud de que no se aportó documentación alguna ni se hizo referencia al fundamento legal que facultaba dichos descuentos en el pago de recargos, además tampoco se acreditó la autorización del cambio de giro del permiso, tales acciones derivaron en detrimento de la hacienda pública municipal, en virtud de que se dejaron de percibir cantidades a las cuales legalmente se tuvo derecho, por la cantidad de \$38,170.09 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 09/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Servicios Personales del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0453002CFA116O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016.

Derivado de la revisión a la nómina mensuales, se detectó que no existen retenciones para partidos políticos dentro de las nóminas proporcionadas por la entidad, sin embargo, dentro de las cuentas 218263 RETENCIONES PARA PARTIDOS POLITICOS (baja) y 211702263 RETENCIONES PARA PARTIDOS POLITICOS, existen registros por este concepto por un importe de \$273,400.00, mismos que se describen en el siguiente recuadro:

Fecha	Tipo Póliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Abono	Concepto
15/01/2016	SOLICITUD DE PAGO	59	59	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA DE PRIMER QUINCENA DE ENERO	\$12,500.00	RECURSOS FISCALES
30/01/2016	SOLICITUD DE PAGO	116	116	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO 2016	\$12,500.00	RECURSOS FISCALES
15/02/2016	SOLICITUD DE PAGO	173	173	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2016	\$12,600.00	RECURSOS FISCALES
29/02/2016	SOLICITUD DE PAGO	253	253	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA DE SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2016	\$12,450.00	RECURSOS FISCALES
15/03/2016	SOLICITUD DE PAGO	377	377	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA DE PRIMER QUINCENA DE MARZO DE 2016	\$12,300.00	RECURSOS FISCALES
29/03/2016	SOLICITUD DE PAGO	439	439	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QNA DE MARZO	\$12,200.00	RECURSOS FISCALES
15/04/2016	SOLICITUD DE PAGO	575	575	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA PRIMER QNA DE ABRIL	\$12,200.00	RECURSOS FISCALES
29/04/2016	SOLICITUD DE PAGO	628	628	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QNA DE ABRIL	\$12,100.00	RECURSOS FISCALES
13/05/2016	SOLICITUD DE PAGO	725	725	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA PRIMER QNA DE MAYO	\$12,100.00	RECURSOS FISCALES
31/05/2016	SOLICITUD DE PAGO	852	852	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QNA DE MAYO	\$11,800.00	RECURSOS FISCALES
15/06/2016	SOLICITUD DE PAGO	962	962	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO NOMINA DE LA PRIMERA QNA DE JUNIO	\$11,800.00	RECURSOS FISCALES
30/06/2016	SOLICITUD DE PAGO	1042	1042	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA SEGUNDA QNA DE JUNIO 2016	\$11,800.00	RECURSOS FISCALES
15/07/2016	SOLICITUD DE PAGO	1200	1200	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA PRIMER QNA DE JULIO	\$11,750.00	RECURSOS FISCALES



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

29/07/2016	SOLICITUD DE PAGO	1345	1345	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QNA DE JULIO	\$11,750.00	RECURSOS FISCALES
15/08/2016	SOLICITUD DE PAGO	1349	1349	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA PRIMERA QNA DE AGOSTO 2016	\$11,750.00	RECURSOS FISCALES
31/08/2016	SOLICITUD DE PAGO	1566	1566	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA SEGUNDA QNA DE AGOSTO	\$11,750.00	RECURSOS FISCALES
15/09/2016	SOLICITUD DE PAGO	1629	1629	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE NOMINA PRIMER QNA DE SEPTIEMBRE	\$11,650.00	RECURSOS FISCALES
30/09/2016	SOLICITUD DE PAGO	1763	1763	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA SEGUNDA QNA DE SEPTIEMBRE 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
15/10/2016	SOLICITUD DE PAGO	1973	1973	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA PRIMERA QNA DE OCTUBRE 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
31/10/2016	SOLICITUD DE PAGO	1982	1982	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA SEGUNDA QNA DE OCTUBRE DEL 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
15/11/2016	SOLICITUD DE PAGO	2094	2094	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA PRIMERA QNA DE NOV. 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
30/11/2016	SOLICITUD DE PAGO	2228	2228	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA SEGUNDA QNA DE NOV. 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
15/12/2016	SOLICITUD DE PAGO	2408	2408	1	MUNICIPIO DE ARTEAGA	PAGO DE LA PRIMERA QNA DE DIC. 2016	\$11,400.00	RECURSOS FISCALES
TOTAL							\$273,400.00	

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio No. D.O.M.A/085/2017 de fecha 22 de Junio de 2017, firmado por el Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda en su carácter de Oficial Mayor y Director de Recursos Humanos, que: *"...aprovecho la ocasión para aclarar que respecto de las aportaciones a los partidos eran de manera voluntaria y ellos estaban totalmente de acuerdo en que se hicieran los rebajes hasta el día 15 de Diciembre del año 2016."*

Sin embargo, no se comprueba la observación realizada por esta Auditoría Superior, toda vez que se trata de una retención indebida ya que contraviene lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, con fecha 17 de octubre de 2017, el Municipio de Arteaga, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Municipio de Arteaga, Coahuila, en fecha 15 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio número P.M.A/603/2017 de fecha 15 de noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada proporcionó copia fotostática de cinco escritos simples en los cuales se autoriza que se descuente un porcentaje de salario como aportación voluntaria al partido político que pertenecen los siguientes empleados: José de Jesús Duran Flores, Fabiola Tristán Leza, Diana Laura González Amaro, Alfonso Treviño Medrano y Mirna Nelly García de León, mismos escritos que corresponden al ejercicio 2014, sin embargo, no se justifica que se esté descontando dicho importe por concepto de aportación para partidos políticos a los empleados del Municipio durante el ejercicio 2016, toda vez que contraviene lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Con la conducta de omisión realizada por el o los funcionarios de la administración municipal incumplieron lo dispuesto por el artículo 286, fracción I, II, III, IV, V y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que señalan los conceptos por los que se puede hacer retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores; mismos que son, cuando se trate de deudas contraídas con el municipio, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad; De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador; De descuentos de instituciones de seguridad social; Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de fondos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas-habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos; De un impuesto a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto no se presentó documentación a través de la cual se pudiera determinar que la actuación por parte de la entidad municipal se encontraba ajustada a derecho al efectuar los descuentos a los servidores públicos pertenecientes al municipio de Arteaga, Coahuila, por la cantidad de \$273,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que ésta Auditoría Superior determina que con tal actuación existe una afectación a la hacienda pública del Municipio de Arteaga, Coahuila, toda vez que aún y cuando dichas aportaciones provengan supuestamente de particulares, se destinan recursos públicos para tales efectos, además de que no existe base legal para poder desplegar una actuación de esa especie, por lo que resulta evidente que antes de llevar a cabo los descuentos se debió haber analizado la existencia del marco legal aplicable que le otorgue legalidad y valide la actuación del órgano municipal, esto en atención al artículo 286 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal del cual se desprenden nítidamente los supuestos a través de los cuales la autoridad municipal tiene la posibilidad legal de hacer retenciones, descuentos o deducciones respecto del sueldo de los trabajadores, circunstancia que se puede observar, toda vez que dentro de los supuestos que prevé el dispositivo legal en cuestión, de ninguno de ellos se desprende la facultad para poder llevar a cabo la retenciones en favor de partidos políticos, por lo que en ese sentido resulta por demás evidente que dicho descuento es improcedente jurídicamente al no encontrar sustento legal a través del cual se funde y motive adecuadamente el origen del mismo.

Además y como ya se mencionó con anterioridad, también se está haciendo uso de los recursos humanos y administrativos del municipio, como los propios funcionarios de la tesorería encargados de la operación del sistema de las nóminas, así como el visto bueno por parte del Presidente Municipal y del Sindico, además de que se utilizó la cuenta bancaria de la cual es titular el



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ayuntamiento, misma que también se considera parte de su patrimonio, por lo que con ello es evidente que existe un uso indebido de recursos públicos, humanos y materiales para efecto de transferir recursos que se constituyen como aportaciones de militantes a un partido político, hecho que a su vez también transgrede lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al facilitar la obtención de apoyos de carácter pecuniarios para la realización de actividades partidistas a través del uso de recursos públicos, se favorece a un partido político, siendo que el dispositivo constitucional lleva implícita la desvinculación de la actividad gubernamental, buscando la equidad en la contienda entre los partidos políticos.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de FORTASEG del 2016 al Municipio de Arteaga, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0473006CIA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

Derivado de la revisión del expediente unitario número EVALUACIONES-001/2016, relativo a "154 evaluaciones a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal." en el municipio de Arteaga, Coahuila; se observa que al expediente unitario le falta la documentación comprobatoria y justificativa del gasto (factura o facturas de pago), correspondiente al egreso del cheque N° 1 por la cantidad de \$ 693,000.00.

Derivado de lo anterior, aún y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio de número P.M.A./264/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, a través del cual argumentó que se enviaba copia simple del cheque N° 1 por la cantidad de \$693,000.00 así como la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, tal documentación no se encontraba adjunta al documento en cita, ya que la entidad fiscalizada presentó únicamente copia de la transferencia electrónica hecha por SPEI por la cantidad de \$693,000.00, sin haber proporcionado la documentación comprobatoria del gasto, por lo que con ello resulta evidente que la observación no fue comprobada.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo legal que establece que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.



Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

En tal virtud, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que como ha quedado de manifiesto no se presentó documentación a través de la cual se pudiera comprobar debidamente que los recursos públicos fueron destinados para lo que legalmente fueron asignados, ya que no se comprobó a través de la documentación correspondiente la cantidad de \$693,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable a la C. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, quien en la época de la comisión de los hechos consignados en la presente denuncia, se desempeñó como Tesorera del Municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio 2016, en razón de que dentro de las funciones que debe de desempeñar quien ostente el cargo de Tesorero de la entidad, se encuentra la de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Además, cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Arteaga, Coahuila, presuntamente en el año de 2016, información que se desprende de los registros contables.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Arteaga, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.



DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Arteaga, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Arteaga, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Arteaga, Coahuila, a través de su representante legal, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Arteaga, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Arteaga, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Arteaga, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO